

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Junio 30 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 31 de mayo del 2023, correspondió conocer la presente demanda de Divorcio, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2023-00256-00, la cual reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1205

Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00256-00
DIVOCIO**

Revisada la presente demanda de DIVORCIO, promovida a través de apoderado de confianza, por la señora BENIGNA CUCUÑAME CAPOTE en contra de JOSE DANIEL ÑAÑEZ CEBALLOS encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 82, 368 s.s. y, 382 del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente su admisión, como al efecto se dispondrá.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** instaurada a través de apoderado de confianza por la señora **BENIGNA CUCUÑAME CAPOTE** en contra de **JOSE DANIEL ÑAÑEZ CEBALLOS**.

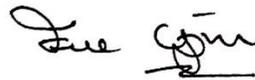
2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., enviando copia de la misma, de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, a la dirección física suministrada para efecto de notificación del extremo pasivo, lo cual se deberá acreditar aportando los respectivos cotejos, **INFORMÁNDOLE**, que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido legalmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término judicial de **veinte (20) días** para ejercer su derecho de defensa.

4. REQUERIR al extremo demandante, a fin de que de estricto cumplimiento a los numerales 2º y 10º del Art. 82 del C.G.P., aportando la dirección electrónica de la demandante.

5. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO CRUZ ARCE, portador de la C.C. 14.892.092 y la T.P. 156.302 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101
HOY: Julio 05 de 2023.
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR